

34 CODHEM/SP/0575/2001-2 C.D. Luis Chavarría Guadarrama
Presidente Municipal Constitucional
de Cocotitlán, Estado de México..... 23

SFP/1841/2001-7, este Organismo considera acreditada la violación a los derechos humanos de las menores Diana Rodríguez Cruz y María del Rosario Calixto Rivera, atribuible a los señores: Vicente Mondragón Cerón, Miguel Trejo López, Efraín Arana Sánchez y Silvestre Cruz González, servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México.

A consecuencia de la detención de las menores María del Rosario Calixto Rivera y Diana Rodríguez Cruz, por parte de los citados servidores públicos, la señora Irene Rivera Cruz -madre de la menor María del Rosario Calixto Rivera-, acudió ante la Agencia Investigadora de Jilotepec, México, en donde se dio inicio a la indagatoria JILO/II/122/2001, la cual, el siete de febrero del año en curso fue radicada en la Mesa Primera de la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría Gene-

ral de Justicia de la entidad, bajo el número TOL/DR/I/120/2001; misma que en fecha 29 de mayo del presente año, se consignó al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, por el delito de abuso de autoridad, en contra de los elementos policiales: Vicente Mondragón Cerón, Miguel Trejo López, Efraín Arana Sánchez y Silvestre Cruz González.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al C. Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada del documento de Recomendación, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de la Secretaría General de Gobierno del

Estado de México, inicie el correspondiente procedimiento administrativo, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos: Vicente Mondragón Cerón, Miguel Trejo López, Efraín Arana Sánchez y Silvestre Cruz González, por las acciones y omisiones que han quedado evidenciadas en la Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que todos los servidores públicos de la policía estatal adscritos a la XX Región con sede en Villa del Carbón, México, reciban cursos de capacitación en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, para lo cual esta Comisión le ofrece su más amplia colaboración.

RECOMENDACIÓN No. 34/2001*

El día nueve de marzo del año en curso se hizo constar en acta circunstanciada, que en el diario "La Jornada", se publicó la nota: "SOLO 11 POLICÍAS CUIDAN A 13.5 MIL HABITANTES EN COCOTITLÁN", en la que se menciona: "Con cuatro pistolas y sin patrullas, 11 policías por turno deben brindar seguridad a los 13 mil 500 habitantes de esta localidad: Por falta de presupuesto sólo se cuenta con un elemento por cada mil 200 habitantes. El presidente municipal, Luis Chavarría Guadarrama, al informar lo anterior reconoció que es insuficiente el número de elementos para po-

der brindar atención a la ciudadanía. Agregó que de las cinco pistolas con las que cuenta la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, una está inservible." Por lo que este Organismo determinó investigar de oficio los hechos relacionados, asignándosele el expediente de queja marcado con el número CODHEM/SP/0575/2001-2.

El nueve de marzo del año 2001, el Segundo Visitador General instruyó a personal de este Organismo para practicar visita a la comandancia municipal de Cocolitlán, México, a efecto de inspeccionar y verificar las condiciones materiales de la misma.

El personal de este Organismo advirtió que la comandancia no reúne las condiciones mínimas necesarias para la estancia digna de los policías municipales durante la prestación de su servicio, ya que carece de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de camas y *lockers* en buen estado, en el área de descanso; de un área de comedor y cocina con los muebles propios; así como de lavamanos, regaderas y tazas sanitarias con servicio de agua corriente, suficientes para el personal policiaco.

En otro aspecto, el personal de esta Comisión que realizó la visita constató que los miembros de la poli-

* La Recomendación 34/2001 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Cocolitlán, México, el tres de agosto del año 2001, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación 34/2001 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 15 fojas.

cía municipal no cuentan con chalecos antibalas; asimismo que no todos los elementos de policía cuentan con armamento, municiones ni vehículos, los cuales son insuficientes para brindar adecuadamente el servicio de seguridad; también el personal de este Organismo dio fe de que el número de policías es de 13 elementos por turno.

En fecha 11 de abril del año en curso, mediante oficio 1160/2001-2, este Organismo propuso al Presidente Municipal de Cocotitlán, México el procedimiento de conciliación a fin de que la administración municipal realizara en un plazo no mayor de 45 días las mejoras a la comandancia; instruir a quien corresponda a fin de que se realicen los trámites necesarios para dotar al personal de la policía municipal de armamento, chalecos antibalas, parque y vehículos necesarios para brindar el servicio de seguridad pública; incrementar el número de personal policiaco que brinde su servicio en el municipio; asimismo se realicen los trabajos necesarios en la comandancia municipal a efecto de que cuente con un área de descanso dotada de camas, colchonetas y cobijas suficientes para los elementos policiales; instalar *lockers* suficientes para guardar los objetos

personales de los mismos; acondicionar un área de cocina y comedor, con muebles propios y en condiciones favorables de uso; un área sanitaria que incluya tazas, lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente suficiente; así como proporcionar mantenimiento continuo de pintura y limpieza en general; lo anterior con la finalidad de garantizar el respeto a la dignidad humana de las personas que presten sus servicios en la comandancia municipal.

Los días 7 de mayo, 21 de junio, 13 y 25 de julio del presente año, personal designado de esta Comisión realizó cuatro visitas de inspección más a la comandancia municipal de Cocotitlán, México, con la finalidad de verificar el cumplimiento total de la propuesta de conciliación, observándose que invariablemente las condiciones del inmueble fueron las mismas que se apreciaron en la visita efectuada el nueve de marzo de 2001, esto se hizo constar en actas circunstanciadas, a las que se agregaron varias placas fotográficas más.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al C. Presidente Municipal Constitucional de Cocotitlán, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la Comandancia Municipal de Cocotitlán, México, cuente con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; se acondicione un área que sea utilizada como comedor y cocina, con servicio de agua corriente y con muebles propios en condiciones favorables de uso; se adecue un área sanitaria, que cuente con muebles propios y con servicio de agua corriente; se dote al dormitorio de camas y muebles suficientes para guardar objetos personales de los elementos policiales.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que la totalidad de los policías municipales cuenten con armamento, chalecos antibalas, municiones y los vehículos necesarios para brindar el servicio de seguridad pública de manera eficiente en beneficio de los habitantes de Cocotitlán, México.

RECOMENDACIÓN No. 35/2001*

En cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión del Sistema Penitenciario; Áreas de Seguridad Pública Municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; el día dos de abril del año

en curso, personal de este Organismo se constituyó en el Palacio Municipal de Tequixquiac, México, a efecto de inspeccionar y verificar las condiciones materiales de la comandancia municipal.

El personal de este Organismo advirtió que la comandancia no reúne las condiciones mínimas ne-

cesarias para la estancia digna de los policías municipales durante la prestación de su servicio, ya que carece de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; camas y *lockers* en el área de descanso; áreas de comedor y cocina con los muebles propios; así como de un área sanitaria que cuente con lavamanos, regaderas y tazas

* La Recomendación 35/2001, se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Tequixquiac, México, el tres de agosto del año 2001, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación 35/2001 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 13 fojas.